REPÚBLICA DE PANAMÁ
ASAMBLEA LEGISLATIVA
LEGISPAN

Tipo de Norma: DECRETO LEY

Número: 2 *Referencia:*

Año: 1960 *Fecha(dd-mm-aaaa):* 12-01-1960

Titulo: POR EL CUAL SE DA UNA AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE PANAMA, SE TRASPASA EN PERMUTA UNA FINCA AL INSTITUTO DE FOMENTO ECONOMICO Y SE DECLARA INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO.

Dictada por: ORGANO EJECUTIVO

Gaceta Oficial: 14041 *Publicada el:* 30-01-1960

Rama del Derecho: DER. ADMINISTRATIVO

Palabras Claves: Municipios

Páginas: 3 *Tamaño en Mb:* 3.657

Rollo: 41 *Posición:* 1422

GACETA OFICIAL
ORGANO DEL ESTADO

AÑO LVII | PANAMÁ, REPÚBLICA DE PANAMÁ, SABADO 30 DE ENERO DE 1960 | Nº 14.041

—CONTENIDO—

DECRETOS LEYES

Decreto Ley Nº 1 de 12 de enero de 1960, por el cual se autoriza la contratación de un empréstito.

Decreto Ley Nº 2 de 12 de enero de 1960, por el cual se da una autorización al Municipio de Panamá, se hace una permuta y se declara inadjudicable un globo de terreno.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decretos Nos. 133 y 134 de 23 de abril de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

Decretos Nos. 181 de 28 de febrero, 182 de 11 y 183 de 13 de marzo de 1957, por los cuales se hacen unos nombramientos.

Decreto Nº 184 de 13 de marzo de 1957, por el cual se declara sin efecto un nombramiento.

Contrato Nº 33 de 8 de marzo de 1959, celebrado entre la Nación y Francisco J. Morales Jr., en representación de "Framorco S. A.".

Avisos y Edictos.

DECRETOS LEYES

AUTORIZASE LA CONTRATACION DE DOS EMPRESTITOS

DECRETO LEY NUMERO 1
(DE 12 DE ENERO DE 1960)
por el cual se autoriza la contratación de dos empréstitos.

El Presidente de la República,
en uso de las facultades que le confiere el ordinal 19 del artículo 144 de la Constitución Nacional y de lo que disponen los apartes 31 y 32 del artículo 1º de la Ley 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete y previa aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional.

DECRETA:

Artículo 1º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito interno o externo hasta por la cantidad de quince millones de balboas (B/. 15,000,000.00), o su equivalente en moneda extranjera, a un interés hasta de seis por ciento (6%) anual, por un plazo no mayor de veinte (20) años, destinado a la construcción de carreteras de penetración, obras que serán sacadas, por separado a licitaciones públicas.

Artículo 2º Autorízase al Organo Ejecutivo para contratar un empréstito hasta por la suma de doscientos cincuenta mil balboas (B/. 250,000.00), a un interés no mayor del seis por ciento (6%) anual y por un plazo no mayor de veinte años, para la adquisición e instalación de equipo de iluminación de alta intensidad y equipo electrónico de radar y radio-faro para el Aeropuerto de Tocumen, así como para la prolongación de las líneas de aprovisionamiento de combustible.

Artículo 3º Este Decreto Ley empezará a regir desde su publicación en la Gaceta Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JAIME DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,
DIOGENS A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,
GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo.—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,
PABLO OTHON V.

El Secretario General,
Mario Velásquez.

DASE UNA AUTORIZACION AL MUNICIPIO DE PANAMA, TRASPASASE EN PERMUTA UNA FINCA Y DECLARASE INADJUDICABLE UN GLOBO DE TERRENO

DECRETO LEY NUMERO 2
(DE 12 DE ENERO DE 1960)
por el cual se da una autorización al Municipio de Panamá, se traspasa en permuta una finca al Instituto de Fomento Económico y se declara inadjudicable un globo de terreno.

El Presidente de la República,
en uso de sus facultades constitucionales y especialmente de las que le confieren los acápites 20, 22 y 23 del artículo 1º de la Ley Nº 50 de 30 de noviembre de 1959, oído el concepto favorable del Consejo de Gabinete, con aprobación de la Comisión Legislativa Permanente de la Asamblea Nacional, y

CONSIDERANDO:

Que entre las facultades extraordinarias protempore concedidas al Organo Ejecutivo de con-

formidad con el ordinal 25 del artículo 118 de la Constitución Nacional, está la del acápite 20 del artículo 1º de la Ley Nº 50 mencionada, a cuyo tenor se autoriza al Municipio de Panamá para ceder gratuitamente a la "Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl" el dominio sobre un lote de terreno municipal ubicado en la ciudad de Panamá.

Que con el uso de dicha facultad la comunidad religiosa referida legalizará el status del lote de que se trata, en el cual ya existen mejoras construídas.

Que con la facultad extraordinaria del acápite 22 del mismo artículo se hará posible la permuta de dos fincas, una de propiedad de la Nación y otra de propiedad del Instituto de Fomento Económico (IFE), de manera que el Club de Leones de Panamá pueda construír en el lote que adquirirá la Nación, los edificios destinados a Escuela de Ciegos, a Escuela de Sordomudos y a Escuela de Retrasados Mentales.

Que con el uso de la facultad concedida en el acápite 23 de la propia Ley 50, se hará inadjudicable un globo de terreno de la Nación ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Calobre, Corregimiento de La Yeguada, a fin de que se constituya una reserva hidroeléctrica del agua del río San Juan y de la Laguna de la Yeguada, cuyos estudios está realizando el Servicio Cooperativo Interamericano de Fomento Económico, que ha solicitado esa inadjudicabilidad.

DECRETA:

Artículo 1º—Autorízase al Municipio de Panamá para que ceda gratuitamente a la "Compañía de Hijas de la Caridad de San icente de Paúl", el dominio o plena propiedad sobre el lote de terreno municipal de dos mil trescientos metros cuadrados (2.300 m2) ubicado en la ciudad de Panamá, dentro de los linderos que se expresan en la Escritura Pública Nº 333 de 12 de mayo de 1936, extendida ante el Notario Segundo del Circuito de Panamá, el usufructo del cual fue cedido a la Sociedad denominada "Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl", por el Acuerdo Municipal Nº 21 de 1932.

Artículo 2º—La cesión gratuita de que trata el artículo anterior se efectuará con la condición de que la sociedad denominada "Señoras de la Caridad de San Vicente de Paúl" renuncie al mencionado usufructo a favor de la "Compañía de Hijas de la Caridad de San Vicente de Paúl", por el lapso que aún falta transcurrir de los 30 años de vigencia de ese usufructo y, también con la renuncia a favor de la misma Compañía, de la propiedad de las mejoras construídas por la citada sociedad sobre el lote de que se trata.

Artículo 3º—Autorízase al Organo Ejecutivo para que por conducto del Ministerio de Hacienda y Tesoro traspase en permuta al Instituto de Fomento Económico la finca Nº 2144, Tomo 191, folio 296 del Registro de la Propiedad, Sección de la Provincia de Chiriquí, denominada "Casablanca", ubicada en el Distrito de Gualaca de dicha Provincia de Chiriquí, a cambio de que dicho Instituto de Fomento Económico le traspase en permuta a la Nación, un globo de terreno de una superficie de 2 Hectáreas 3452.8350 m2 que forma parte de su finca Nº 20.021, tomo 483, folio 56, Sección de la Propiedad, Provincia de Panamá, ubicada en la urbanización de Bethania, a fin de que el Club de Leones pueda construír en este lote tres edificios que luego cederá gratuítamente a la Nación. Estos edificios serán para la Escuela de Ciegos, para la Escuela de Sordomudos y para la Escuela de Retrasados Mentales.

Artículo 4º—Es entendido que el IFE no podrá enajenar, traspasar, hipotecar o en cualquier otra forma gravar la finca Nº 2144 y sólo podrá usarla para provecho propio con fines experimentales financiados, administrados y realizados por el referido Instituto o por otros organismos del Estado.

La violación de esta cláusula hará que la finca revierta automáticamente a la Nación. Esta cláusula es de forzosa inclusión en la escritura de permuta que debe ser registrada.

Artículo 5º—Declárase inadjudicable un globo de terreno de la Nación de una extensión de 5.000 hectáreas aproximadamente, ubicado en la Provincia de Veraguas, Distrito de Calobre, Corregimiento de La Yeguada, comprendido dentro de los siguientes linderos generales: Por el Norte la división de aguas de los ríos San Juan y Barrero Grande —en sus cabeceras; por el Sur, río San Juan agua abajo de la Laguna de La Yeguada; por el Este, la divisoria de agua del río San Juan, en todo su curso, desde su nacimiento hasta el lindero Sur arriba expresado; y por el Oeste, la divisoria de agua del río Barrero Grande, desde su nacimiento hasta una distancia aguas abajo del mismo, de aproximadamente 20 kilómetros.

Artículo 6º—La inadjudicabilidad de que trata el artículo anterior está destinada a constituír una reserva hidroeléctrica del agua del Río San Juan y de la Laguna de La Yeguada, cuyos estudios está realizando el Servicio Cooperativo Interamericano de Fomento Económico.

Artículo 7º—Se exceptúan de la inadjudicabilidad aludida los terrenos titulados de propiedad privada que estén dentro del globo referido.

Artículo 8º—Este Decreto Ley regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los doce días del mes de enero de mil novecientos sesenta.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
HECTOR VALDES JR.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
MIGUEL J. MORENO JR.

El Viceministro, Encargado del Ministerio de Hacienda y Tesoro,
JAIME DE LA GUARDIA.

El Ministro de Educación,
FEDERICO A. VELASQUEZ.

El Ministro de Obras Públicas,
VICTOR C. URRUTIA.

El Ministro de Agricultura, Comercio e Industrias,
AMILCAR TRIBALDOS.

El Ministro de Trabajo, Previsión Social y Salud Pública,

DIOGENES A. PINO.

El Ministro de la Presidencia,

GIL BLAS TEJEIRA.

Organo Legislativo—Comisión Legislativa Permanente.

Aprobado.

El Presidente,

PABLO OTHON V.

El Secretario General,

Mario Velásquez.

Ministerio de Educación

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 133
(DE 23 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se hacen varios nombramientos en el Personal Docente en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios "Melchor Lasso de la Vega".

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Nómbranse Profesores Especiales en los Cursos Nocturnos de la Escuela de Artes y Oficios Melchor Lasso de la Vega, a las siguientes personas:

Carlos A. Saldaña: Auto Diesel, 10 horas.
Juan Aguirre, Mecánica de Precisión, 10 horas.
Azael Villalozos: Plomería, 10 horas.
Aurelio Gallol: Refrigeración, 10 horas.
Eugenio Paz: Auto Mecánica, 10 horas.
Víctor Yanis: Agrimensura, 10 horas.
Teófilo de León: Sastrería, 6 horas.

Parágrafo: Para efectos fiscales estos nombramientos son efectivos desde el primero (1º) de mayo del presente año.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

DECRETO NUMERO 134
(DE 23 DE ABRIL DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento interino en el Personal Administrativo del Instituto Nacional.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase en interinidad a Josefina Antonia Oller, Secretaria de 6ª Categoría en el Instituto Nacional, en reemplazo de la señora Esilda P. de Suárez, quien renunció el cargo habiendo ocupado esta posición con carácter interino.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto comienza a regir desde el día en que la interesada inicie labores.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintitres días del mes de abril de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Educación,

VICTOR N. JULIAO.

Ministerio de Obras Públicas

NOMBRAMIENTOS

DECRETO NUMERO 181
(DE 28 DE FEBRERO DE 1957)
por el cual se hacen unos nombramientos.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo único: Nómbrase el siguiente personal al servicio de la Superintendencia "C" (Chiriquí" del Departamento de Edificaciones y Mantenimiento del Ministerio de Obras Públicas, para la terminación de la Iglesia de Boquete, así:

Gerónimo Patiño, Carpintero Sualterno de 1ª Categoría.

José M. Reyes, Albañil Subalterno de 1ª Categoría.

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto tendrá vigencia a partir del 1º de marzo del año en curso, y los sueldos serán cargados al artículo 931 del actual Presupuesto de Rentas y Gastos.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los veintiocho días del mes de febrero de mil novecientos cincuenta y siete.

ERNESTO DE LA GUARDIA JR.

El Ministro de Obras Públicas,

ROBERTO LOPEZ F.

DECRETO NUMERO 182
(DE 11 DE MARZO DE 1957)
por el cual se hace un nombramiento.

El Presidente de la República,

en uso de sus facultades legales.

CONSIDERANDO:

Que durante los primeros días del mes de agosto del año en curso se reunirá en la ciudad de Panamá el VII Congreso Panamericano de Carreteras;

Que precisa hacer con la debida anticipación los preparativos necesarios para que tan impor-